



CONTRATACIÓN

CONVOCATORIA PUBLICA 04/2013

Versión 1

Fecha: 21/12/07

Página 1 de 5

Bogotá, Enero 28 de 2014

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 DE 2013

De manera Atenta nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas por el oferente DIDÁCTICOS PINOCHO S.A. a la Convocatoria pública No. 4 de 2013, recibidas el pasado 24 de enero de 2014, no sin antes aclarar que la normatividad aplicable a esta convocatoria pública es la señalada en el Manual de Contratación de COMCAJA y en los términos de referencia de la presente convocatoria, es decir COMCAJA se rige bajo el derecho privado.

“ELADIO ROJAS VIZCAYA en mi calidad de representante legal de la sociedad DIDÁCTICOS PINOCHO S.A., proponente en la convocatoria pública de la referencia, contraída a la adquisición de paquetes escolares para niños de los departamentos de Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada y nivel central, de manera respetuosa y desde ya presento las siguientes observaciones sobre la evaluación preliminar, por actos o circunstancias que afectan de manera inmediata y grave la presente licitación, con el objeto de que en la respectiva audiencia o evaluación que realice el comité de contratación de COMCAJA, para determinar el orden de elegibilidad, se dé respuesta y se resuelva conforme con la normatividad aplicable:

1. SOBRE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE MUESTRAS, NUMERAL 3.1.1:

Dicha evaluación en la parte de asignación del puntaje obra como un bloque que no incluye los parámetros determinados en el numeral 3.1.1. de los términos de referencia publicados por COMCAJA.

Por lo mismo, no se determinó la calificación por parámetros, los cuales fueron señalados en forma expresa por la entidad: CALIDAD, MATERIA DE FABRICACIÓN, PRESENTACIÓN DEL PAQUETES ESCOLAR POR CADA GRUPO DE ACUERDO CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ni criterio técnico alguno, de tal manera que solo obro la inspección visual superficial, para dar una calificación a la sociedad ÚTIL SOLUCIONES S.A.S. de 80 puntos sobre 50 de la sociedad que represento.



CONTRATACIÓN

CONVOCATORIA PUBLICA 04/2013

Versión 1

Fecha: 21/12/07

Página 2 de 5

La falta de calificación de los parámetros y el concepto técnico de rigor atenta contra los principios de transparencia e igualdad exigidos por la contratación pública.”

RESPUESTA: Respecto a ésta primera observación, respetuosamente nos dirigimos a Usted solicitando que no se efectúen manifestaciones a priori sobre el proceso de evaluación técnica realizado por COMCAJA, en cuanto a que se señala en su comunicación que dicha evaluación se realizó solamente con una “inspección visual superficial”, demeritando la seriedad de la labor efectuada por el comité designado para la verificación y evaluación técnica de la muestra.

Atendiendo su observación, es de señalarle que en todo momento el comité verificó y evaluó las muestras teniendo como referente los parámetros de calidad, material de fabricación y presentación del paquete escolar por cada grupo. En virtud de ello y de acuerdo a la votación realizada por el comité se determinó la calificación final de las muestras recibidas de acuerdo con el numeral 3.1.1. de los términos de referencia para la presente convocatoria y el producto de esa votación fue la publicada en la página web institucional el día 22 de Enero de 2014.

Aunado a lo anterior es de resaltar que teniendo como base los términos de referencia, la evaluación se efectuó atendiendo que para COMCAJA es importante la muestra que representa el objeto de la contratación, tanto así que se buscó precisamente la identificación de la muestra que ofrezca la mejor calidad y presentación de los elementos a contratar y la identificación de las mismas con los colores institucionales y logos de la Caja.

Por otra parte, tal como se indicó al principio del presente documento, COMCAJA se rige bajo los parámetros de su Manual de Contratación el cual consagra los principios de moralidad, economía, transparencia y libre competencia, pero los mismos están bajo la luz del derecho privado, por lo tanto no se entiende el por qué se hace alusión a contratación pública.



CONTRATACIÓN

CONVOCATORIA PUBLICA 04/2013

Versión 1

Fecha: 21/12/07

Página 3 de 5

"2. EN LA VERIFICACION ECONOMICA, SOBRE LOS INDICES DE ENDEUDAMIENTO:

2.1 Se señaló en los términos de esta nueva convocatoria que el nivel de endeudamiento (3.4.2) para calificar podía estar entre el 5 y el 92%

2.2 En la primera convocatoria efectuada por COMCAJA (02-2013), sobre el mismo objeto, el índice de endeudamiento de la Sociedad UTIL SOLUCIONES S.A.S., estaba en 91% por lo cual en ese momento obró su descalificación, en dicha convocatoria exigían endeudamiento menor a 70%, siendo el mismo objeto, por qué el cambio entre una y otra convocatoria?, es muy extraño.

2.3 Al establecer el tope prácticamente hasta el techo de endeudamiento, automáticamente se habilitó a la sociedad UTIL SOLUCIONES S.A.S., sin observar los siguientes aspectos o condiciones que imponen necesariamente la decisión contraria y la determinación de un endeudamiento máximo del 75%.

2.4 Si bien se contrapone la idea de mayor participación por democracia a los factores de exclusión forzosa impuestos en los términos de referencia, lo cierto es que fijar un límite tan alto de endeudamiento para favorecer a la sociedad UTIL SOLUCIONES S.A.S., pero crea un riesgo cierto, manifiesto e innecesario para la entidad aunado al desconocimiento de la evaluación técnica de muestras por factores, parámetros o criterios impuesto en los términos de referencia, de tal manera que solo se realizó una inspección visual de la parte externa de los maletines, sin conocerse el criterio del comité técnico sobre la calificación de 80 puntos para UTIL SOLUCIONES S.A.S. y 50 puntos para DIDACTICOS PINOCHO S.A."

RESPUESTA: Es importante resaltar en primer lugar que debido a que la convocatoria número 02 de 2013, se declaró desierta, COMCAJA, procedió a iniciar un proceso de selección que nada tiene que ver con el anterior y como lo manifiesta en su oficio, uno de los objetivos consistía en ampliar la participación de los proponentes, por lo cual no es comparable los términos de referencia de estas dos convocatorias.

Ahora bien, las condiciones de la convocatoria 04 de 2013, fueron conocidas por los proponentes y de acuerdo con el cronograma establecido en los términos de referencia existía una fecha límite para las observaciones a los mismos, sin que se recibiera de parte suya o de algún otro proponente observación alguna frente a los aspectos financieros,



CONTRATACIÓN

CONVOCATORIA PUBLICA 04/2013

Versión 1

Fecha: 21/12/07

Página 4 de 5

concluyendo que las condiciones de participación eran claras y aceptadas por quien decidiera participar en la convocatoria.

Frente a lo señalado en el numeral 2.4 respecto a la *evaluación técnica de muestras por factores*, se dio respuesta en el numeral 1.

"2.5 Finalmente, en el punto 3.4.3. de los términos de referencia, se exige como capital de trabajo una capacidad mayor al 25% del valor de la contratación, el cual inmediatamente choca y se excluye con el nivel de endeudamiento del 92%.

2.6 Se exigió como capital de trabajo, el 25% como referencia al permanente requerido, neto u operativo. Se entiende por tal, los recursos que requiere la empresa para poder operar llamado activo corriente el cual debe estar disponible a corto plazo para cubrir las necesidades a tiempo (insumos, materia prima, mano de obra, reposición de activos, servicios, etc.). Si se aplica la fórmula de restar de los activos corrientes el pasivo corriente da como resultado el capital neto contable. De esta manera se establece hasta cuándo puede operar la empresa si se paga el pasivo, concluyendo en el caso presente que se da un alto índice de iliquidez".

RESPUESTA: No es claro el argumento donde manifiesta "se exige como capital de trabajo una capacidad mayor al 25% del valor de la contratación, el cual inmediatamente choca y se excluye con el nivel de endeudamiento del 92%.", ya que compartimos su argumentación del numeral 2.6, en donde indica que el capital de trabajo se obtiene de restar **AL ACTIVO CORRIENTE EL PASIVO CORRIENTE**; es decir recursos en el corto plazo, mientras que el nivel de endeudamiento tal y como está contemplado en los términos de referencia compara el **PASIVO TOTAL SOBRE EL ACTIVO TOTAL**.

*"*Respecto a la solicitud de actualización del RUP por parte de la sociedad ÚTIL SOLUCIONES SAS, esta comprende la nueva inscripción de registros vencidos, siendo diferente a la renovación del RUP, que hace referencia a la actualización de la inscripción o registro un mes antes del vencimiento del anterior. De esta forma no se trata dicha actualización de la modificación de ítems, de la capacidad y el objeto, de tal manera, que al no implicar modificaciones, el RUP*



CONTRATACIÓN

CONVOCATORIA PUBLICA 04/2013

Versión 1

Fecha: 21/12/07

Página 5 de 5

así se actualice en el caso presente, comporta solamente el reporte a diciembre 31 de 2011 y diciembre 31 de 2012, por exigir los términos de referencia los estados financieros a dicho años.

Señalaba el decreto 734 de 2012, artículo 6.1.2.6., que cuando se actualice el RUP, si hay información objeto de modificación continuara vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme. La ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012 y Decreto 734 de 2012, reglamentan las funciones de la cámara de comercio, entre otras realizar el control sobre el RUP. Significa que la modificación de información solo servirá hacia el futuro, de tal manera que si esta ocurre mediante la exigencia de la actualización por partes de la caja del RUP de la sociedad ÚTIL SOLUCIONES SAS, no se debe tener en cuenta en esta convocatoria, debiendo sujetarse la experiencia a los años 2011 y 2012"

RESPUESTA: Teniendo en cuenta su observación acerca de la supuesta solicitud de actualización del RUP realizada por COMCAJA al proponente ÚTIL SOLUCIONES S.A.S., nos permitimos manifestarle que dicho documento nunca fue solicitado por COMCAJA en los términos de referencia; ahora bien si lo que Usted quería hacer relación era a lo señalado en el numeral 3.3.5., el mismo señala que el documento que se exige y que es subsanable es el Registro Único Tributario (RUT), el cual debía ser allegado de acuerdo con la Resolución expedida por la DIAN en Noviembre de 2012.

Atento saludo,

COMITÉ DE CONTRATACIÓN COMCAJA